

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 4 de febrero de 2021 a las 15:01 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	324
Radicado	05001400300920210014500
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS
Acreedor (es)	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN DEL QUINDIO GOBERNACIÓN DE CALDAS IAN SEBASTIAN RIVERA BANCOLOMBIA DAVIVIENDA BANCO PICHINCHA SERLEFIN YONY ACEVEDO SANCHEZ JESUS ARIAS GIRALDO LUIS BRICEÑO JUAN CARLOS ALZATE LUIS ENRIQUE CUADRADO JORGE ELIECER PEREZ
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa a la siguiente terna de liquidadores, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades:

- **LINA MARIA VELASQUEZ RESTREPO**, quien se localiza en la CARRERA 87 NRO. 30 - 65 BLOQUE 16 OFICINA 102 de Medellín, Teléfonos: 3405266 3184009149, Correo Electrónico linislaw@gmail.com.
- **NUBIA STELLA OCAMPO GIRALDO**, quien se localiza en la Carrera 42 # 5 Sur 145 Oficina 813 de Medellín. Teléfonos: 3664853 3128958229, Correo Electrónico nubiaocampog@gmail.com.
- **ANDRÉS CAMILO GUTIERREZ ORREGO**, quien se localiza en la Calle 50 N. 51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero de Medellín, Teléfonos: 5121256 3008318645. Correo Electrónico andresgu7@hotmail.com

A quienes se notificará de su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante Centro De Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana MARC-UNAULA así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador

emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA**, con el fin de que se sirva remitir los procesos ejecutivos que se adelanta en contra del deudor **ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS** con radicados 155724089003201400132 y 155724089003201900119.

OCTAVO: Ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA**, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del deudor **ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS** con radicado 155724089001201400093.

NOVENO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DECIMO: Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos

previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DECIMO PRIMERO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN, PROCRÉDITO y FENALCO ANTIOQUIA** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2021 a las
8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MU

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d783468f51253aa1353b227efd117d61d8f7f9161c89af70194a9c437ce650**

Documento generado en 12/02/2021 07:01:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>